

En el encabezado un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso Libre y Soberano, Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**DECRETO No. 143**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adicionan** los artículos 270 Bis, 270 Ter y 283 Ter 1, todos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 270 Bis.** A quien, por sí o por interpósita persona, por medio de amenazas o ejerciendo violencia física o moral, obligue a cualquier persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión, respecto de alguna obligación civil o mercantil, con el propósito de obtener un pago o beneficio de cualquier tipo, para sí o para un tercero, se le impondrá una pena de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Esta conducta se perseguirá por querrela.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad, cuando:

- I. Se realice por persona servidora en funciones.  
  
Esta conducta se considerará grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Se realice por un miembro de una empresa de seguridad privada;
- III. Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de

comunicación electrónica o mensajería de plataforma virtual;

- IV. Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos;
- V. Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;
- VI. Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;
- VII. Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;
- VIII. Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;
- IX. Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;
- X. Se realice a través de personas menores de dieciocho años;
- XI. Se realice ocasionando daños;
- XII. Se realice con la utilización de armas, instrumentos aptos para agredir u objetos de utilería similares a armas de fuego, y
- XIII. Se provoque un hecho de tránsito con la finalidad de obtener inmediatamente dinero por concepto de reparación de daños.

**Artículo 270 Ter.** A quien, sin contar con autorización de las autoridades financieras conforme a la legislación aplicable, se dedique habitualmente a préstamo de dinero, otorgamiento de crédito, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos, aprovechándose de la necesidad económica, estado de pobreza, error o desconocimiento de persona alguna, le hiciera dar garantía o prometer cualquier ventaja desproporcional económica con las condiciones de préstamo, se le impondrá de uno a siete años de prisión y multa de cinco mil a ocho mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas establecidas en el presente artículo se incrementarán hasta en un tercio cuando se realice ejerciendo medios coactivos, intimidación o amenazas.

Al alcance un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**Artículo 283 Ter 1.** A quien utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento para lograr el cobro de una deuda civil o mercantil propia, de un tercero o de quien funja como endosatario, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de dos mil a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; con independencia de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

\* \* \* \* \*

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto deberán concluirse aplicando la legislación penal vigente en el momento de la comisión del delito.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

### PUBLICACIONES OFICIALES

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticinco.

\* \* \* \* \*

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. –  
PRESIDENTA. – Rúbrica. – DIP. SANDRA  
GUADALUPE AGUILAR VEGA. –  
SECRETARIA. – Rúbrica. – DIP. MARIA ANA  
BERTHA MASTRANZO CORONA. –  
SECRETARIA. – Rúbrica**

